



Decreto Supremo Nº 019-2010-MTC

DECRETO SUPREMO QUE ADICIONA PÁRRAFO EL ARTÍCULO 48 Y MODIFICA EL ARTÍCULO 57 DEL REGLAMENTO DE LA LEY No. 27943, LEY DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL APROBADO POR DECRETO SUPREMO No. 003-2004-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, en adelante la Ley, se regulan las actividades y servicios en los terminales, infraestructuras e instalaciones ubicadas en los puertos marítimos, fluviales y lacustres y todo lo que atañe y conforma el Sistema Portuario Nacional, con la finalidad de promover el desarrollo y competitividad de los puertos, así como facilitar el transporte multimodal, la modernización de las infraestructuras portuarias y el desarrollo de las cadenas logísticas en las que participan los puertos;

Que, el sector privado participa en la administración de la infraestructura portuaria bajo las modalidades contractuales previstas en el artículo 10.3 del Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, dentro de las cuales se encuentran los Contratos Societarios, de Asociación en Participación, de Riesgo Compartido, entre otros;

Que, conforme lo dispone el artículo 20 de la Ley, ENAPU S.A. es el administrador portuario de los puertos de titularidad pública, por lo que, con la finalidad de promover el fortalecimiento de la empresa y la competitividad en la infraestructura portuaria pública, es necesario aprobar disposiciones que permitan a ENAPU S.A. celebrar Contratos de Asociación en Participación en el marco de las disposiciones de la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley No. 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley No. 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, la Ley No. 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;



DECRETA:

Artículo 1.- Adición al artículo 48 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC.

Adiciónese un párrafo al artículo 48 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC:

“ ... En los casos de Asociación en Participación, se registrará por lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento”.

Artículo 2.- Modificación al artículo 57 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC.

Modifíquese el artículo 57 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, el cuál quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 57.- Los puertos de titularidad pública solo serán administrados por ENAPU S.A., de acuerdo al artículo 20 de la Ley, o por los Administradores Portuarios, de conformidad con las modalidades establecidas en el artículo 10 de la Ley.

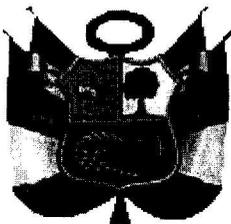
Quando por razones de necesidad pública resulte conveniente promover la competencia en la administración de la infraestructura portuaria pública comprendida en el proceso de promoción de la inversión privada, la entrega en administración al sector privado de la referida infraestructura se realizará con la participación de ENAPU S.A., a través de la modalidad de Asociación en Participación prevista en el numeral 10.3 de la Ley. Para tal efecto, la intervención de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada será facultativa. El Contrato de Asociación en Participación otorga al inversionista privado la facultad de actuar como Asociante para la explotación del puerto comprendido bajo dicho contrato, con todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley.

Los elementos esenciales del Contrato de Asociación en Participación, incluyendo las obras mínimas, los parámetros y niveles de servicio que serán exigidos al inversionista privado, así como los alcances de la participación de ENAPU S.A. en dicho contrato, serán aprobados por la Autoridad Portuaria Nacional a propuesta de ENAPU S.A.. En ese mismo acto la citada Autoridad aprobará la propuesta de convocatoria correspondiente conforme lo prevé el artículo 24 inciso b) de la Ley.

El Contrato de Asociación en Participación que se celebre con el inversionista privado con la intervención de ENAPU S.A., deberá enmarcarse dentro de los alcances del Plan Nacional de Desarrollo Portuario y no podrá considerar



REPUBLICA DEL PERU



Decreto Supremo

compromiso alguno por parte del Estado Peruano referido al otorgamiento de cofinanciamiento alguno o al otorgamiento o contratación de garantías financieras o garantías no financieras que tengan una probabilidad significativa de demandar el uso de recursos públicos.

Para la modalidad de Asociación en Participación, ENAPU S.A. llevará a cabo un proceso de selección que podrá ser público o por invitación, siendo los criterios de selección la capacidad económica y experiencia técnica del inversionista privado".

Artículo 3.- Procedimiento de selección para la celebración de los Contratos de Asociación en Participación con ENAPU S.A.

Facúltese a ENAPU S.A. para que apruebe mediante acuerdo de su Junta de Accionistas a propuesta de su Directorio, el procedimiento de selección que conlleve la selección del Asociante y celebración de los Contratos de Asociación en Participación que se realicen en el marco del artículo 10.3 de la Ley en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento de la Ley del Sistema Portuario Nacional, aprobado por Decreto Supremo No. 003-2004-MTC, que tengan por objeto promover la inversión privada en los terminales portuarios que se encuentran administrados por ENAPU S.A.

Artículo 4.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de abril del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ENRIQUE CORNEJO RAMÍREZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones